



RESOLUCIÓN No. CJR18-268
(Mayo 10 de 2018)

“Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Resolución No. CJR17-364 del 22 de diciembre de 2017”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La doctora SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.990.770, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102.

Mediante la Resolución CJR17-364 del 22 de diciembre de 2017 se resolvió, modificar parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.990.770, en el factor de experiencia adicional y docencia, en tal virtud su puntaje quedó de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
40.990.770	361,26	161,50	128,00	27,50	36,33	714,59

Con ocasión del derecho de petición impetrado por la concursante Diana Liz Parrado Gutiérrez, se procedió a verificar el presunto error de digitación, relacionado con la asignación de un puntaje mayor al establecido en el Acuerdo de Convocatoria para el factor de capacitación adicional.

En la precitada Resolución CJR17-364 al indicar en la parte resolutive como quedaría el puntaje asignado a la doctora SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ, en el factor de experiencia adicional y docencia se incurrió en un yerro, pues en el referido factor se dejó el puntaje que fue objeto de recurso y el que correspondía a la modificación fue digitado en el factor Capacitación adicional, el cual no fue objeto de recurso, lo cual dio lugar a asignar un mayor puntaje del que se estableció en el Acuerdo de Convocatoria para este último factor.

Revisada la precitada Resolución CJR17-364, se encuentra que en la parte motiva se dijo: *"la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 2748 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia como contador o liquidador de impuestos exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de cuatro (4) años, equivalentes a 1440 días, lo cual arroja 1308 días de experiencia como contadora, que corresponden a 36,33 puntos, puntaje que resulta ser mayor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, por lo tanto el acto recurrido se modificará para asignarle el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación"*, estando claro que el puntaje de 36,33 corresponde al factor de experiencia adicional y docencia y no al de Capacitación adicional como quedó en la parte resolutive, por lo que procede corregir dicho error de digitación.

Por lo anterior, esta Unidad con el fin de corregir dicho error y dando aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así las cosas y teniendo en cuenta que se trata en el caso de un error de digitación, el cual no afecta el sentido material de la Resolución CJR17-364 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la resolución PCSJRS17-141 de 2017, esta Unidad procede a ajustar dicho error de digitación, tal como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CORREGIR la parte resolutive de la Resolución CJR17-364, en el sentido de indicar que el puntaje de 36,33 corresponde al factor de experiencia adicional y docencia y no al de Capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud, su puntaje quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
40.990.770	361,26	161,50	128,00	36,33	26,00	713,09

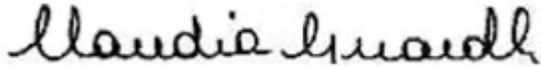
ARTÍCULO 2º. En lo demás la Resolución CJR17-364 del 22 de diciembre de 2017 quedará como fue expedida.

ARTÍCULO 3º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/AEAP